

el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Encarnación, en Constantina (Sevilla).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6879

REAL DECRETO 433/1983, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, en Cazalla de la Sierra (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, en Cazalla de la Sierra (Sevilla), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, en Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6880

REAL DECRETO 434/1983, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago, en Ecija (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Santiago, en Ecija (Sevilla), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago, en Ecija (Sevilla).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

6881

REAL DECRETO 435/1983, de 2 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Alberite, provincia de La Rioja, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto de urbanización de la calle Carrero Blanco en dicho municipio.

El Ayuntamiento de Alberite, de la provincia de La Rioja, ha tramitado expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras de urbanización de la calle Carrero Blanco, cuyo proyecto ha sido aprobado igualmente por la Comisión Provincial de Urbanismo, obras de gran necesidad por tratarse de una vía de gran tránsito, ubicada en zona escolar.

A tal efecto, el Ayuntamiento ha acordado solicitar del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la referida expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Alberite, provincia de La Rioja, de los bienes necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto de urbanización de la calle Carrero Blanco, en dicho Municipio, según se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

6882

REAL DECRETO 436/1983, de 2 de febrero, por el que se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para el establecimiento y desarrollo del servicio de abastecimiento de agua potable del río Tajo, integrada por los municipios de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Valdelaguna, de la provincia de Madrid.

Los Municipios de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Valdelaguna, de la provincia de Madrid, han acordado la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal, con el fin de realizar las obras necesarias para establecer el servicio de abastecimiento de agua potable al vecindario de los tres Municipios, mediante la traída de aguas, procedentes del río Tajo, a cuyo efecto han aprobado los correspondientes Estatutos.

Acreditado el cumplimiento de las normas y del procedimiento establecido en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, procede que por el Consejo de Ministros se aprueben la constitución de la referida Mancomunidad y sus Estatutos, una vez que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para el establecimiento y desarrollo del servicio de abastecimiento de agua potable del río Tajo, integrada por los Municipios de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Valdelaguna, de la provincia de Madrid.

Art. 2.º Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO